

Informe Normativo

Extiende vigencia de normativas de información continua de fondos

Santiago, octubre de 2026

CONTENIDOS

I. Objetivo	3
II. Marco regulatorio vigente.....	3
III. Estudios, principios y recomendaciones internacionales	5
IV. Propuesta normativa	5
V. Evaluación de impacto regulatorio.....	6

I. Objetivo

El objetivo del presente proyecto normativo es extender el periodo durante el cual las administradoras generales de fondos deberán continuar remitiendo la información a la que se refieren las Circulares N°1333, N°1581, N°1603, N°1693, N°1782, N°1850, N°1998 y el Oficio Circular N°481 de 2005, junto con aquella exigida por el Manual de Sistema de Información (MSI) de Fondos.

Dicha extensión tiene como propósito contar con un mayor plazo para consolidar los procesos, ajustes operativos y mecanismos de validación asociados al nuevo esquema de reporte. De este modo se favorece una transición gradual y ordenada hacia la implementación definitiva de la estructura del MSI de Fondos, mientras se resguarda la continuidad, consistencia y calidad de la información necesaria para las labores de supervisión de esta Comisión.

II. Marco regulatorio vigente

La fuente legal del proyecto normativo se encuentra establecida en las disposiciones contenidas en el artículo 2 del artículo primero de la Ley N°20.712 (“Ley Única de Fondos”) y por el número 4 del artículo 3, y los números 1 y 4 del artículo 5, del Decreto Ley N°3.538, Ley Orgánica de esta Comisión.

El artículo 2 de la Ley Única de Fondos establece que esta Comisión debe fiscalizar a los fondos regulados por esa ley y sus administradoras, otorgándole, para esos efectos, todas las facultades que le confiere su ley orgánica y atribuciones para, entre otras acciones, solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan imponerse del estado y solvencia de la administradora, del desarrollo de la gestión de recursos efectuada por ésta, y del estado de las inversiones del fondo, pudiendo ordenar las medidas que fueren necesarias para corregir las deficiencias que encontrare.

Por su parte, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ley N°3.538 establece que corresponde a esta Comisión la fiscalización de los fondos que la ley somete a su supervigilancia y de las sociedades que los administren. A su vez, el numeral 1 del artículo 5 del referido decreto ley faculta a esta Comisión para dictar normas para la aplicación y cumplimiento de la legislación y normativa vigente, mientras que el numeral 4 del referido artículo faculta a este organismo a examinar y requerir antecedentes que juzgue necesarios para informarse de la situación, recursos, gestión y, en general, de cualquier otro antecedente que permita determinar el

cumplimiento de la normativa aplicable por parte de la entidad fiscalizada. Lo anterior, en la medida que, con esa exigencia, no se altere el normal funcionamiento del fiscalizado.

Normativa vigente

Norma de Carácter General N°532 de 2025

La NCG N°532 establece los requerimientos de información que deben ser remitidos a esta Comisión en el marco de la fiscalización de los fondos y sus administradoras.

En concreto, dicha normativa crea el Manual de Sistema de Información (MSI) de Fondos que establece la obligación a las administradoras generales de fondos de remitir periódicamente a esta Comisión información mediante archivos normativos y formularios electrónicos. Dicha información comprende, entre otras materias, la composición de la cartera de inversiones de los fondos; los costos, remuneraciones y gastos de los fondos; sus activos, pasivos y patrimonio; los partícipes, y las garantías constituidas y actualizadas por los fondos.

Esta normativa reemplazará los requerimientos de información que a la fecha son exigidos por otras: Circulares N°1333, N°1581, N°1603, N°1693, N°1782, N°1850, N°1998 y el Oficio Circular N°481 de 2005. No obstante, con el fin de verificar la calidad y consistencia de la información reportada, la normativa contempló un periodo de transición de seis meses en que las administradoras deben cumplir con las exigencias de reporte del MSI de Fondos sin dejar de reportar conforme a las circulares y oficio circular previamente señalados.

En específico, en la sección VI de la NCG N°532 se establece que la información de los archivos normativos del MSI de Fondos deberá reportarse a partir del 1 de junio de 2026. A su vez, dispone que la información exigida por las referidas circulares y oficio circular deberá continuar reportándose hasta el 30 de noviembre de 2026, fecha hasta la cual dichas normas se mantendrán vigentes, conforme a lo establecido en la sección V de la misma NCG N°532.

En consecuencia, el 1 de diciembre de 2026 las referidas circulares y oficio circular quedarán derogados, por lo que la información que deberá remitirse a esta Comisión será únicamente la establecida en el MSI de Fondos.

III. Estudios, principios y recomendaciones internacionales

Considerando que el objetivo de la propuesta normativa se limita a ampliar el periodo de envío de información por parte de las entidades fiscalizadas de ciertas normativas vigentes a la fecha y atendido que dicha materia responde a necesidades propias y particulares de nuestra jurisdicción, no se estimó necesario efectuar un análisis comparado.

IV. Propuesta normativa

La presente propuesta normativa modifica la NCG N°532, extendiendo hasta el 30 de junio de 2027 el periodo en que las administradoras deberán remitir la información a la que se refieren las Circulares N°1333, N°1581, N°1603 N°1693, N°1782, N°1850, N°1998 y el Oficio Circular N°481 de 2005.

Texto propuesto: “

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los artículos 3 numeral 4, 5 numerales 1 y 4, y 20 numeral 3, todos del Decreto Ley N°3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Única de Fondos, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.712; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°[XX] de [XX] de [XXX] de 202[X], ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

I. Modifíquese la Norma de Carácter General N°532 de 2025 en los siguientes términos:

1. *Reemplácese en la sección V. Derogación la expresión “6 meses” por “13 meses”.*
2. *Reemplácese en el segundo párrafo de la sección VI. Vigencia la expresión “seis meses”, las dos veces que aparece en el texto, por “trece meses”.*
3. *Reemplácese en el segundo párrafo de la sección VI. Vigencia la frase “hasta el 30 de noviembre del año 2026” por “hasta el 30 de junio del año 2027”.*

II. VIGENCIA

La presente normativa rige a contar de esta fecha. “

V. Evaluación de impacto regulatorio

La propuesta normativa extiende por siete meses adicionales el periodo durante el cual las administradoras deberán seguir remitiendo la información de las circulares y oficio circular que quedarán derogados con la implementación definitiva del MSI de Fondos.

En este contexto, se estima que la extensión del plazo de envío conllevaría costos acotados en el entendido que no debería implicar nuevos desarrollos en los procesos y sistemas que las administradoras utilizan para preparar, consolidar y reportar la información. Lo anterior, debido a que estas ya contarían con la infraestructura necesaria y procesos para dar cumplimiento a las exigencias normativas vigentes con anterioridad a la emisión de la NCG N°532. Si bien se reconoce que la mantención del envío de información en dos formatos durante un periodo más prolongado representa un costo operativo para las entidades, se estima que este es de menor magnitud y se encuentra compensado por el beneficio de disponer de un periodo adicional para consolidar la transición hacia el nuevo formato de reporte establecido en el MSI.



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl

